En la ciudad de Trelew, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro, comparece a la audiencia designada en autos para el día de la fecha el Sr. L. G. F., DNI N° X., quien participa de manera remota, con la asistencia letrada de su letrado apoderado, el Dr. R. L. S. L., la Sra. A. M. L., DNI N° X., asistida por su letrada patrocinante, Dra. R. E. S. y la abogada adjunta de la Asesoría de Familia de Rawson, la Dra. L. B. G..

Se deja constancia que, previo a iniciar el acto, se verificó la identidad del Sr. F..

Abierto el acto siendo las 09:20 horas por el Presidente de la Sala, Dr. Aldo Luís De Cunto, con la presencia de los restantes vocales del Cuerpo, Dres. Sergio Rubén Lucero y Guillermo Nicolás Walter.

Luego de señalar la finalidad de la presente audiencia, el Sr. F. explica cómo se desarrollo la modalidad de comunicación paterno filial convenida en la audiencia celebrada con anterioridad, que notó mejor a su hija en las sucesivas comunicaciones y que está en conocimiento de lo informado por la profesional tratante de su hija.

Agrega que tiene la intención de viajar el fin de semana largo de junio y que podría hacerlo también en una fecha cercana al cumpleaños de su hija.

La Sra. L. explica que no tiene inconvenientes en que el Sr. F. viaje el fin de semana largo de junio a ver a la niña.

Desde el Tribunal se hace saber a las partes, que el recurso de apelación devino en abstracto, dado que la medida dispuesta por la Magistrada de primera instancia el 19/12/2023, fue por el término de 4 meses.

Posteriormente, las partes convienen flexibilizar la modalidad de comunicación paterno filial a desarrollarse por medios electrónicos, pautando que las llamadas puedan darse durante todos los días de la semana y que, mínimamente, se desarrolle los viernes y el sábado en la franja horaria comprendida 18 hs. A 19:30 hs, manteniendo las condiciones del acuerdo celebrado el 22/04/2024, esto es, que en caso de que A. no desee hablar con su padre, la Sra. L. se compromete a atender el teléfono al Sr. F. y explicarle la situación.

Asimismo, se convino que el progenitor de la niña viaje el fin de semana largo del 20 junio a ver a A..

En su mérito la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones de Trelew, previo haber oído a la Sra. Asesora de Familia, **RESUELVE:**

DECLARAR abstracto el recurso de apelación interpuesto contra la resolución del 19/12/2023.

HOMOLOGAR el acuerdo arribado entre las partes en los términos descriptos precedentemente.

REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.

Sin más, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación después de S.E. y por ante mí de lo que doy fe.

GUILLERMO NICOLÁS WALTER
JUEZ DE CÁMARA

ALDO LUIS DE CUNTO
PRESIDENTE

SERGIO RUBÉN LUCERO
JUEZ DE CÁMARA

R. L. S. L. **A. M. L.** **DRA. R. E. S.**

DRA. L. B. G.
AB. ADJUNTA ASESORÍA DE FAMILIA DE RAWSON

REGISTRADA BAJO EL NRO. ____024____ DEL AÑO 2024 - SIF - CONSTE.-

PABLO DANIEL SCHONHOFF
SECRETARIO SUBROGANTE DE CÁMARA